



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario de Congreso de la República del Perú"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

Nº 023-2022-SMV/10

Lima, 13 de octubre de 2022

VISTOS:

El expediente N° 2022024414 y ILo actuado en el expediente N° 03866-2005-0-1801-JR-CA-03 seguido en el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispuso declarar la nulidad parcial de la Resolución Conasev N° 010-2005-EF/94.10. Así como lo señalado en el Informe N°1147-2022-SMV/10.2 suscrito el 20 de setiembre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la declaración de la nulidad parcial de la Resolución Conasev N° 010-2005-EF/94.10, recobró vigencia parcial la Resolución del Tribunal Administrativo de Conasev N° 124-2003-EF/94.12 y, con ello, la remoción de Trust Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argentina;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores convocó a junta general de fideicomisarios del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argentina, para recibir propuestas respecto del fiduciario reemplazante del mencionado patrimonio fideicometido, sin embargo, conforme al acta de junta de fideicomisarios, celebrada en segunda convocatoria el 17 de noviembre de 2017, no hubo propuestas por parte de los fideicomisarios presentes;

Que, mediante Circulares N° 010-2018-SMV/10 y N° 093-2018-SMV/10 se convocó a las sociedades titulizadoras a asumir el dominio fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argentina, siendo que ninguna sociedad titulizadora manifestó interés en ejercerlo;

Que, con Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 139-2018-SMV/10.2 del 07 de diciembre de 2018 se dispuso la inscripción de oficio, en el Registro Público de Mercado de Valores, del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argentina y de los valores mobiliarios denominados "Bonos de Titulización Inmuebles Argentina", emitidos con respaldo en el mencionado patrimonio fideicometido;

Que, conforme al artículo 317 de la Ley del Mercado de Valores, uno de los motivos de la cesación del dominio fiduciario de una sociedad titulizadora es la remoción;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario de Congreso de la República del Perú”*

Que, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, una vez que se compruebe en sede administrativa el dolo o la culpa grave de la sociedad titulizadora, de oficio o a pedido de parte, la SMV puede remover a la sociedad titulizadora y para su designación se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto y quinto párrafo del artículo 33 que señala que el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial convoca a las sociedades titulizadoras a fin de que manifiesten su interés en asumir el dominio fiduciario del patrimonio fideicometido;

Que, según el artículo 34-A del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, en el supuesto de que ninguna sociedad titulizadora acepte el encargo fiduciario, el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial puede designar como fiduciario a una empresa bancaria que esté dispuesta a asumir el dominio fiduciario;

Que, se emitió la Circular N° 086-2022-SMV/10 el 17 de marzo de 2022 convocando a las sociedades titulizadoras a manifestar su interés en asumir el dominio fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta, no obstante, ninguna entidad se pronunció al respecto;

Que, con fecha 07 de abril de 2022 se emitió la Circular N° 110-2022-SMV/10 dirigida a las entidades bancarias para que expresen su interés en asumir el dominio fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta, sin embargo, tampoco se obtuvo respuesta;

Que, Mediante oficios N° 3007-2022-SMV/10.2 y 3065-2022- SMV/10.2 del 08 y 10 de junio de 2022, respectivamente, se solicitó a Trust Sociedad Titulizadora S.A. que remita la documentación que acredite o no el inicio del proceso de liquidación del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta. Asimismo, se solicitó información respecto de las actas de juntas de fideicomisarios, actas de la comisión administradora o factor fiduciario, estado de los activos, registro de fideicomisarios, plan y cronograma de liquidación, quejas y reclamos registrados, entre otros documentos;

Que, con cartas del 13 y 22 de junio de 2022 Trust Sociedad Titulizadora S.A. dio respuesta a los oficios mencionados en el párrafo anterior, adjuntando la documentación correspondiente y precisando que no se había declarado la liquidación del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta;

Que, se ha cumplido con el procedimiento dispuesto por el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos sin lograr que ninguna sociedad titulizadora o entidad bancaria asuma el dominio fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta;

Que, el artículo 35-A del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos señala que de no haberse podido designar a una sociedad titulizadora o a una entidad bancaria reemplazante, la SMV declara la liquidación del patrimonio y designa a una persona jurídica como liquidador del patrimonio fideicometido o a una persona natural inscrita en el Registro de Entidades Administradoras y Liquidadoras del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y

de la Protección de la Propiedad Intelectual. Además, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aprueba las bases para el proceso de selección de la entidad liquidadora y establece sus funciones y responsabilidades;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la Ley del Mercado de Valores asignen a la SMV en materias de supervisión prudencial relacionadas con sociedades titulizadoras y ofertas públicas de valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la liquidación del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argentina.

Artículo 2°.- Aprobar las bases para la selección de la entidad liquidadora que se integran a la presente resolución como Anexo 1.

Artículo 3°.- Encargar a la Intendencia General de Supervisión de Entidades la conducción del proceso de selección del liquidador del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argentina, el mismo que será designado por esta Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

Artículo 4°.- El cese del dominio fiduciario de Trust Sociedad Titulizadora S.A. y el cumplimiento de sus obligaciones como sociedad titulizadora, surte efectos a partir de la designación del liquidador y el perfeccionamiento de la transferencia de los activos.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Trust Sociedad Titulizadora S.A.

Artículo 6°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razón:

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial